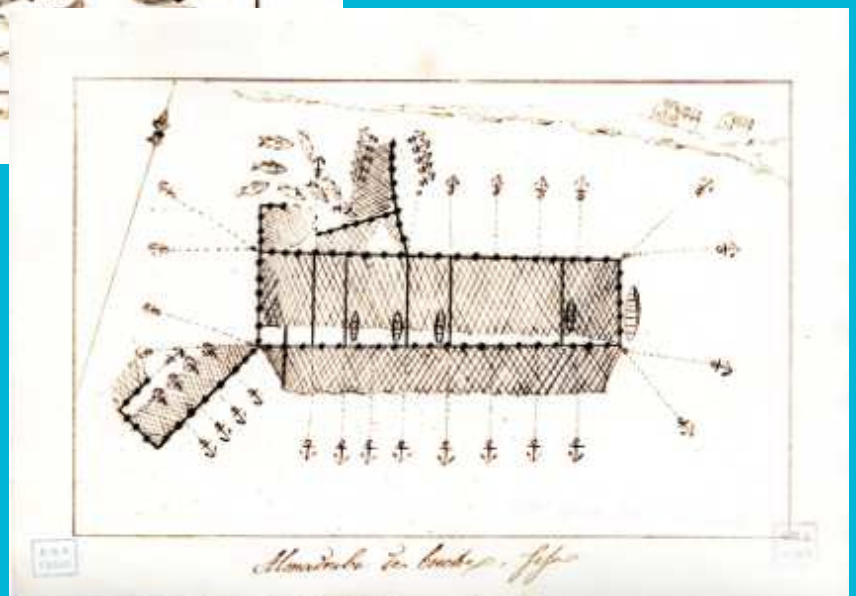
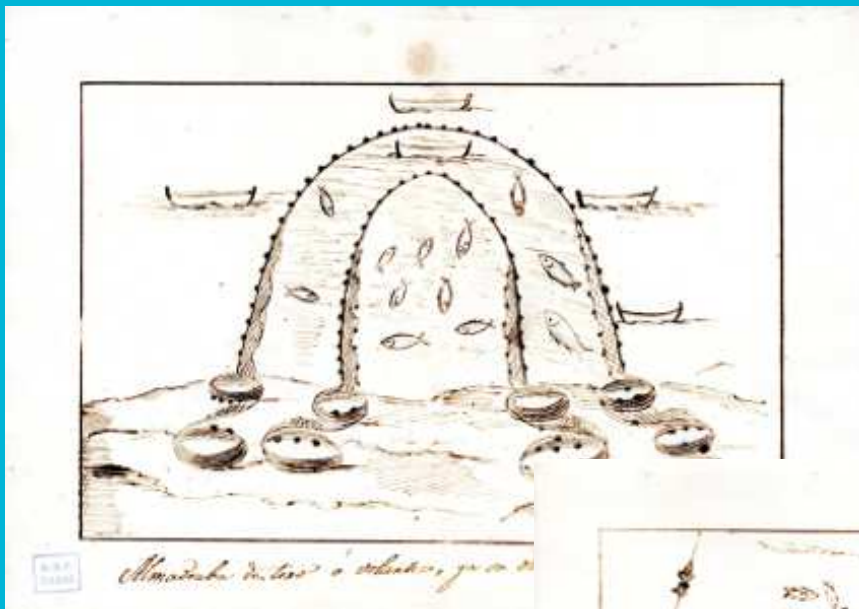


# EL DOCUMENTO DESTACADO



Abril de 2015



© SELECCIÓN DOCUMENTAL Y TEXTOS: SONIA C. BORDES GARCÍA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Cádiz, Abril de 2015



# **EL DOCUMENTO DESTACADO**

**2015/ Abril**

**La pesca del atún en las almadrabas.**

Los conflictos del siglo XIX

## **La pesca en la costa suratlántica peninsular. Las artes de almadraba.**

### **Apunte histórico.**

Las características físicas y bioclimáticas que se dan en las costas onubense y gaditana hasta el estrecho de Gibraltar, han hecho de este entorno históricamente un lugar privilegiado para la pesca.

Anualmente, entre marzo y abril, una multitud de túnidos agrupados en cardúmenes, emprenden un largo viaje desde el Atlántico Norte –donde han pasado el invierno alimentándose de arenques y otros peces más pequeños– hacia las cálidas aguas del Mediterráneo para desovar, aprovechando la prevalencia de los vientos de componente oeste que origina la oscilación ártica y las fuertes corrientes marinas que facilitan el desplazamiento hasta su destino entre Sicilia, Cerdeña, Baleares y mar de Alborán. Este flujo anual, de grandes bancos que circula próximo a la costa fue conocido y explotado desde la antigüedad, como atestiguan algunas obras clásicas: Estrabón en su Geografía dice: “ *Muchos atunes que del mar exterior llegan a estas costas son gordos y grasosos. Nútrense de las bellotas de cierta encina que crece en el mar y que produce frutos en verdad abundantes.... Y cuanto más se acercan los atunes viniendo del mar exterior a las Columnas tanto más adelgazan por falta de alimento. Son estos peces una especie de cerdos de mar...* ”

Para capturar estos peces se usaron desde la antigüedad un complejo sistema de redes a modo de laberinto para interceptar su paso. Opiano en sus *Haliéuticas* (S.II a.C.) las describe gráficamente así: “ *... se despliegan las redes a modo de ciudad entre las olas, pues la red tiene sus porteros y en su interior puertas y más recónditos recintos, ... los atunes avanzan en filas, como falanges de hombres que marchan por tribus, unos más jóvenes, otros más viejos, otros de mediana edad, infinitos se derraman dentro de las redes, todo el tiempo que ellos desean y la cantidad que admita la capacidad de la red..* ” Arqueológicamente están profusamente documentadas las industrias vinculadas a la pesca y salazones desde época fenicia y romana a lo largo de la costa atlántica y mediterránea: Baelo Claudia, Mellaria, Carteia, Malaka, Sexi, Baria...

A pesar de las escasas menciones que se encuentran en las fuentes escritas del período árabe, nada hace pensar que las prácticas de pesca de almadraba decayeran, antes bien, el mismo hecho de que la terminología utilizada desde la baja Edad Media y aún en la actualidad es de clara adscripción árabe lo reafirma: *almadraba* “lugar donde se golpea”, *arraez* “cabeza, el jefe de la almadraba”, *jábega*, *chanca* “almacén” etc.

La toma de Tarifa se considera un punto de inflexión en la explotación de las almadrabas. En agradecimiento a su conquista Sancho IV concedió a Alfonso Pérez de Guzmán el monopolio de la pesca del atún en toda la costa, privilegio que fue confirmado en 1295 por Fernando IV: “ *Que vos doy e fago merced de las almadrabas que agora son o serán de aquí adelante, desde donde el rio Guadiana entra en el mar, hasta la costa del reino de Granada, i asimismo, que si se ganaren algunos lugares*

*en que almadraba pueda haver, que las non puedan armar ni haber otra persona alguna, salvo vos, don Alfonso de Guzmán el Bueno, y los que de vos vinieren.” Así, en 1299 se le concede el almadraba que ha nombre Huedi Coni, que es entre Cabo Torche y Trafalgar, e damosgela con todas sus pertenencias, cuantas a e debe haber, e que pueda y hacer fortaleza....” Comienza así un lucrativo negocio para el linaje de los Guzmanes, luego Ducado de Medina Sidonia. De hecho el historiador Pedro Barrantes en 1541 cita que adquiere la villa de Vejer mediante trueque para proteger las almadrabas de Zahara y Conil ya que su posición elevada le permitía vigilar la llegada de naves de berbería e incluso de Francia, que intentaban atacarlas, no en vano entre ambas almadrabas podían pescar unos 40.000 atunes (s. XIV) y hasta 100.000 (s.XV) según las cuentas del Archivo Ducal, siendo las más productivas las dos de Conil (Torre de Guzmán y Castilnovo), aunque a lo largo del s. XVII y XVIII el volumen de capturas disminuyó considerablemente.*

El monopolio sobre las almadrabas de los duques de Medina Sidonia fue disputado por otras casas nobiliarias como los Enríquez, que pretendían las almadrabas de Tarifa o los Ponce de León, las de Cádiz y Sancti Petri que les llevaron a mantener continuos pleitos ante el Tribunal de la Real Chancillería de Granada.



Vista de Conil . Civitates Orbis Terrarum . Georgius Hoefnagle (S. XVI)

Esta supremacía se acabará cuando por Decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811 “*queden abolidos para siempre todos los privilegios exclusivos relativos a la pesca concedidos a particulares... y declaro la facultad de emplearse en ella a todos mis vasallos, con la condición de alistarse en las matrículas de mar*”. De esta forma la pesca de almadraba pasa a estar controlada por el gremio de mareantes, que las arrendaba a particulares. Esta liberalización del régimen de explotación hacia formas más mercantilistas vino acompañada de transformaciones técnicas. La principal fue la sustitución de la almadraba de tiro por la de buche, lo que ocasionó innumerables conflictos, especialmente protagonizados por los almadrabereros de Conil, cuya población tradicionalmente dependía de las almadrabas, al requerir la de buche menos necesidad de contratación de personal. Las revueltas y reclamaciones de éstos consiguieron impedir que se calasen las de buche entre 1819-1828 y 1835-1844.

Este sistema de arrendamiento perdurará hasta 1928 en que por Real Orden se esta

blece el Consorcio Nacional Almadrabeto, una organización público-privado que garanti-  
zó la explotación de las almadrabas por un reducido grupo de industriales, que las ex-  
plotarán hasta 1972, siendo los artífices del reforzamiento de la almadraba de Barbate  
y de la construcción de los centros de producción de Nueva Umbría (El Rompido, Huel-  
va) y Sancti Petri , concebido para ser el más importante centro de producción y manu-  
factura del Consorcio.

Una vez disuelto el Consorcio, el calamento de almadrabas se realiza mediante conce-  
siones administrativas, del Estado primero, y de la Comunidad Autónoma, una vez que  
ésta adquirió competencias en el ámbito pesquero.

Actualmente se calan cuatro en el entorno gaditano: Conil, Barbate, Zahara y Tarifa,  
viéndose la economía almadrabeto radicalmente transformada por la entrada en acción  
de agentes comercializadores japoneses para adquirir prácticamente la totalidad del  
atún rojo capturado.





## **El Documento:**

El documento que hemos escogido procede del fondo de Gobierno Civil, órgano principal de representación del Gobierno central en la provincia, con competencias en fomento, orden público, espectáculos, moralidad, policía y caza y pesca. Referido a esta última atribución se encuentra un extenso expediente en que se tratan diversas cuestiones relativas al calamento de almadrabas en un momento histórico de interesantes cambios, tanto en los agentes implicados como en las técnicas empleadas, en que la conflictiva sustitución de la almadraba de tiro, que empleaba a una ingente cantidad de personal, por la de buche, más acorde con la concepción mercantilista que se estaba imponiendo, generará no pocas tensiones en los pueblos almadrabereros.

El expediente trata dos asuntos planteados por dos particulares.

Por un lado, Rafael Tomaseti, empresario de la almadraba de Sancti Petri pretende calar en esa playa una almadraba de buche, que por aquel entonces estaba prohibida. Con una larga y convincente exposición sobre las bondades de dicho ingenio -que repercutirían en el bienestar de los vecinos de San Fernando- y arremetiendo contra los pescadores de Conil, que eran los que habían logrado su prohibición, y contando con los informes de Ayuntamiento y Diputación se eleva la decisión al Jefe Político y éste al Ministerio de Gobernación, logrando finalmente su autorización.

Por otro lado, José Guerra, empresario de Chiclana, que dice tener arrendada la playa de la Barrosa en exclusiva, se opone a que los vecinos de Chiclana faenen allí, amparándose en las concesiones que se hicieron al gremio de mareantes.

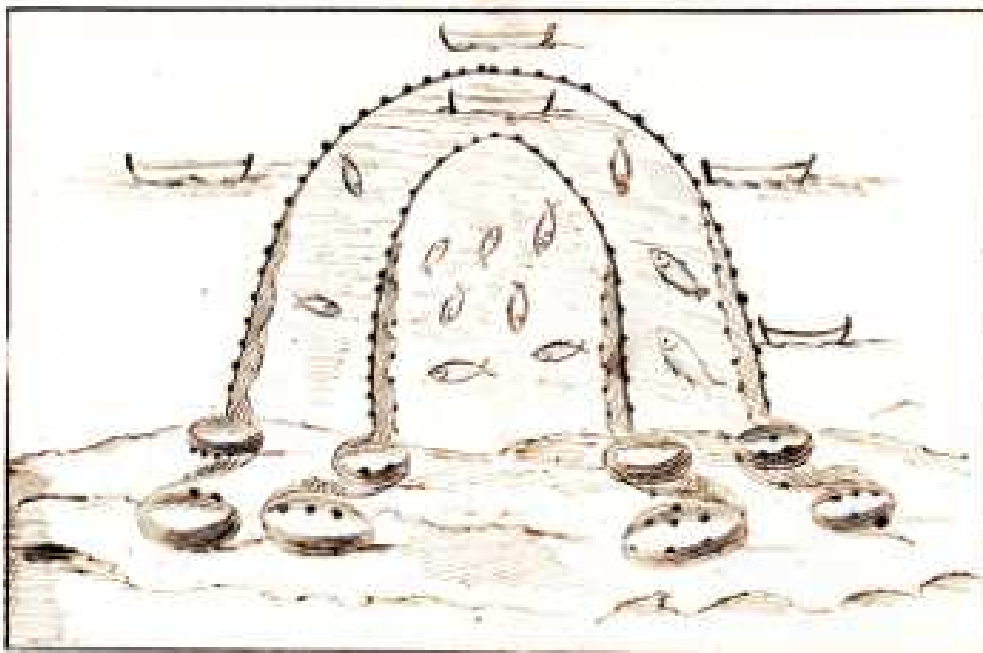
Tras un incidente en esa playa, en que el Ayudante Militar de Marina y algunos cabos matriculados expulsan a los vecinos, se inicia un “pulso” entre unos y otros en que cada uno intenta hacer valer sus derechos.

Entran en conflicto, pues, diversas administraciones: Ayuntamiento y Diputación en defensa del derecho de los vecinos, apelan al Decreto de junio de 1813 que *“permite a todos los españoles emplearse en cualquier industria útil por haber sido abolidos los privilegios”*; la Capitanía de Marina, como representante del gremio de mareantes y del empresario José Guerra, defiende la vigencia de los Decretos de 1817, en que se adjudica al gremio de mareantes la propiedad de las almadrabas, y el de 1827, en que se señala la obligatoriedad de ser “matriculado de mar” para su explotación, condiciones que cumplía el citado empresario.

Todo ello, se eleva al Gobierno Político, que decide elevarlo al Ministro de Gobernación y a las Cortes, para que reglamenten al respecto, tanto en lo referente al calamento de almadraba de buche como a la validez del arrendamiento de las playas tras la abolición de los privilegios.

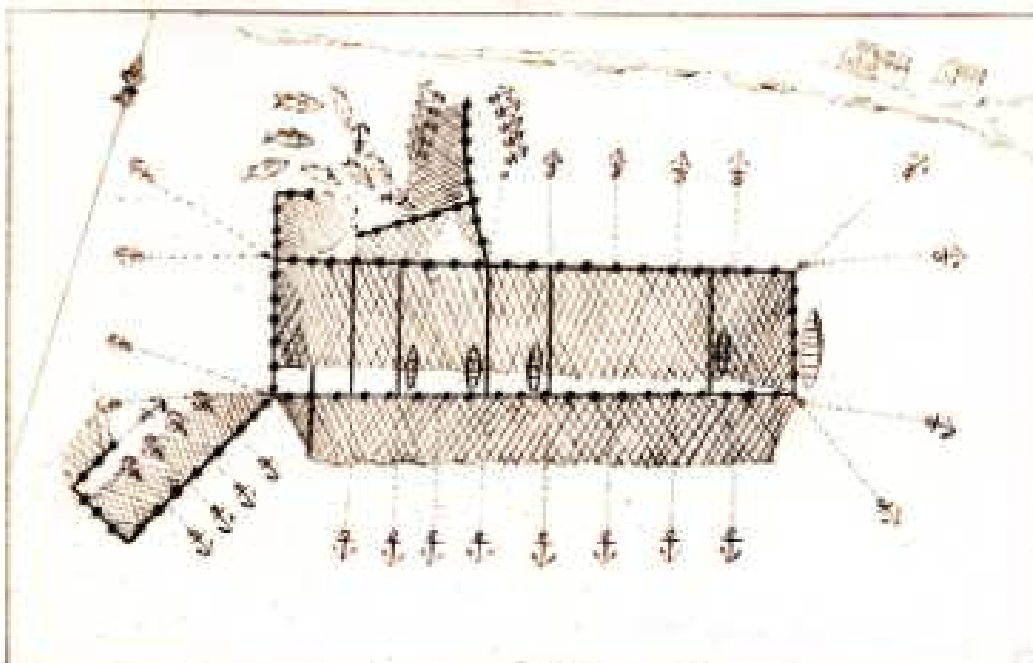
Entretanto, se acuerda, *“para lograr la tranquilidad”* que el empresario José Guerra cale en la playa llamada del “centro” de la Barrosa y los demás vecinos en el resto de playa.

Dada la extensión del expediente presentamos tres fragmentos: Los dibujos de la almadraba de tiro y buche insertos en la solicitud de Tomaseti para que se le autorice la almadraba de buche, en segundo lugar el resumen de la productividad de la almadraba de Sancti Petri y en tercer lugar, parte del procedimiento administrativo sobre el enfrentamiento entre el Ayuntamiento de Chiclana y la Capitanía de Marina por el desalojo de los vecinos de la playa de la Barrosa.



*Almadraba de tiro e' colubina, ya en el mar*

Almadraba de tiro

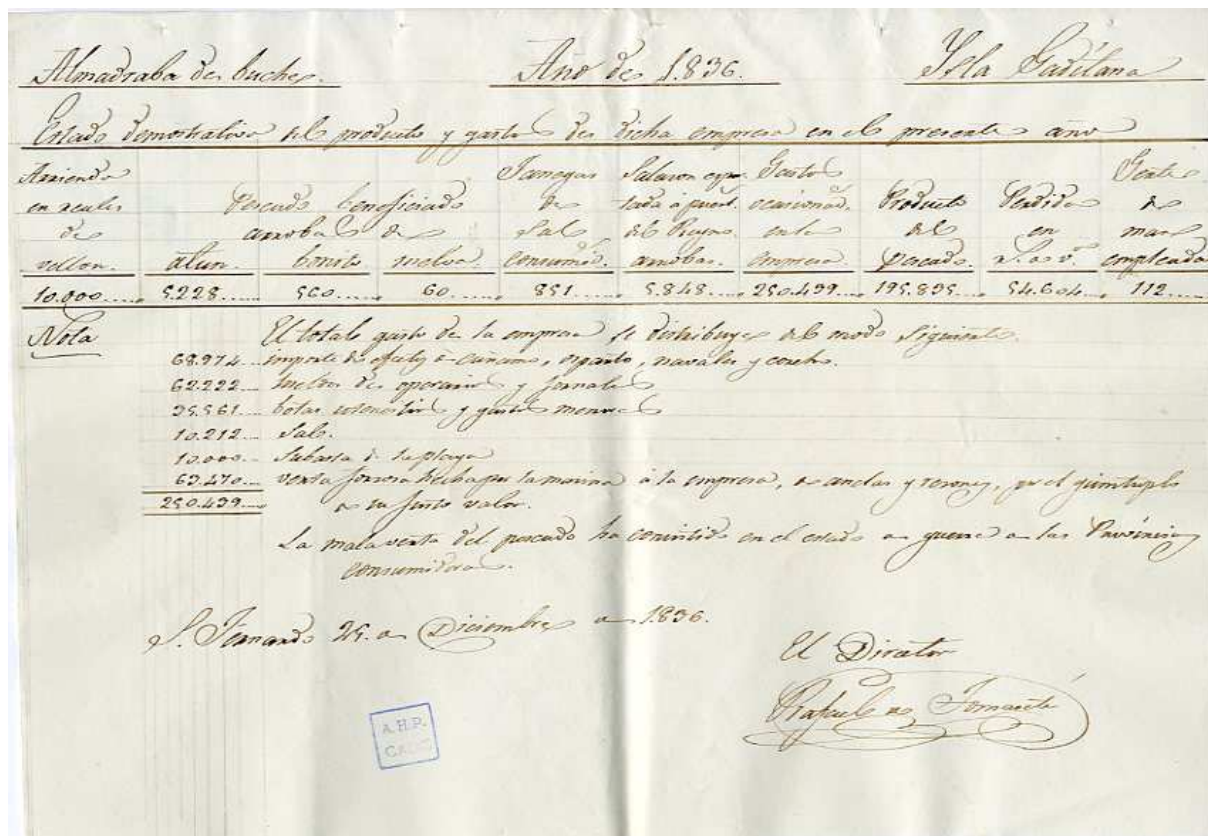


*Almadraba de buche, f. 1.º*

Almadraba de buche.

Dibujos presentados por Rafael Tomasetti en su exposición para que le autoricen calar una almadraba de buche en Sancti Petri





Almadraba de buche

Año de 1836

Ysla Gaditana

**Estado demostrativo del producto y gastos de dicha empresa en el presente año**

Arriendo en reales de vellón	Pescado beneficiado arrobas de			Fanegas de sal consumida	Salazón esportada a puertos del Reyno	Gastos ocasionados en la empresa	Producto del pescado	Pérdida en reales de vellón	Gastos de más empleados
	Atún	Bonito	Melva						
10.000	5228	560	60	851	5848	250.499	195.835	54.604	112

**Nota**

El total gasto de la empresa se distribuye del modo siguiente:

- 68.974 Importe de efectos de cáñamo, esparto, navales y corcho.
- 62.222 Sueldos de operarios y jornales
- 35.561 Botas, utensilios y gastos menores
- 10.212 Sal
- 10.000 Subasta de la playa
- 63.470 Venta forzosa hecha por la marina a la empresa, de anclas y rezones, por el quintuplo de su justo valor.
- 250.499

La mala venta del pescado ha consistido en el estado de guerra de las Provincias consumidoras.

San Fernando. 29 de Diciembre de 1836

El Director  
Rafael Tomasetti (Rubricado)

Cuentas de la almadraba de Sancti Petri para el año 1836, presentadas en la solicitud del empresario Rafael Tomasetti para calar la almadraba.

~~Fr. Fernando~~  
Chilana.

Gobernacion



1837.

Abril 17.

Pesca.

El Capiten G<sup>ral</sup> del Departam<sup>to</sup> manifiesta tiene entendido que el ay<sup>to</sup> de Chilana ha publicado un bando invitando licitadores p<sup>o</sup> que se sirvan de la parte de mar de aquel distrito p<sup>o</sup> pescar atunes en la proxima temporada, i que sobre esta determinacion ha protestado a Juri M<sup>o</sup> Guerra, licitador al mismo efecto, como que tiene contratado dicho distrito p<sup>o</sup> aquella pesca por tres años con el gremio de pescadores. En el decreto de 20 de feb<sup>o</sup> 1817 adjudica a dicho gremio la propiedad de las almadrabas: el de 20 de mayo 1827 declara que a los matriculados se les mantenga en la posesion de las almadrabas quedand<sup>o</sup> consignad<sup>o</sup> en propiedad particular de los gremios de pescadores, todas las del Reino; i que no teniendo noticia se hayan abolido dichos decretos, ni los que competen a la autoridad de Marina sobre pesca de mar, que gradualmente se han ido aboliendo por el hecho ocurrido en Chilana, espera que S<sup>te</sup>. S<sup>u</sup>perior data orden que siquiere habra dado a aquel ay<sup>to</sup>, si menos que tenga ord.<sup>o</sup> de que no se haya dado conuim<sup>to</sup>, i contra-rien las ay<sup>res</sup>ad. R<sup>o</sup> ordenes i viduarria S.

28 Abril.

El Ayuntamiento de Chilana no ha publicado bando alguno, invitando licitadores para la pesca de atunes, como asegura el Excmo Sr. Du-



pisan gral. de Marina, sino que accediendo a las repetidas instancias de varios vecinos que solicitaban establecer almadrabas de tiro en las costas de su distrito, acordó la convocacion de ellos en las Juntas Capitulares, con objeto de arreglar los intereses de cada uno, y de facilitar medios de hacer mas ventajoso y lucrativo el ramo de industria de la pesca. En lo cual ha procedido aquella Corporacion con arreglo a lo dispuesto por decreto de Cortes de Junio de 1813, sancionado por S. M. en D. O. de 1.º de Agosto último: por el que se concede a todos los españoles, y aun a los extranjeros convenientes, el libre uso y total franquicia en el ejercicio de cualquier oficio o industria que sea útil. Conoce la Comision, porque ya lo está palpando en el oficio del Sr. Capitan gral. de Marina, que los matriculados de mar,

bien entendido con el exclusivo privilegio de la pesca que disfrutaban en dichos puertos, se opondran con todas sus fuerzas a que se realicen las providencias del Ayuntamiento de Liria, por mas que ellas se funden en las leyes y siguen el curso regular de las nuevas instituciones: y es N. E. que es el encargado de sostener el desecho de los pueblos de la provincia, y de mirar por su comun prosperidad, deberá interponer toda su autoridad a fin de que las disposiciones de aquel Ayuntamiento tengan el debido efecto, puesto que de su cumplimiento han de resultar ventajas considerables a los vecinos de aquella poblacion: sin que para ello hallen de obstaculo los reales decretos de 20 de Febr. de 1817, y de 1.º de Mayo de 1827

A.H.P. CADIZ

que esta, y de que se vale el Sr. Capitan gral. de Marina para oponerse a la total franquicia de las almadrabas: porque ambos decretos, como la misma ordenanza misma de marina, en cuanto al privilegio exclusivo <sup>de pesca</sup> que concede a los matriculados de mar, se hallan actualmente derogados por el ya citado decreto de Cortes, sancionado por S. M. en D. O. de 1.º de Agosto último.

Tampoco servirá de obstaculo a la ejecucion de lo dispuesto por el Ayuntamiento de Liria, el contrato celebrado por D. Jose Guerra con el gremio de pescadores de mar <sup>de aquella villa</sup> de Liria, por que abolido todo privilegio exclusivo, mal podra aquel gremio manifestar como la facultad exclusiva de pesca que ya no disfruta: por tanto D. Jose Guerra, ni tiene ya quien le sostenga

en su arrendamiento, ni mucho menos podra pescar solo, como hacia antes, de lo que se seguirian notables perjuicios a los demas vecinos que tienen de dedicarse a este ramo de industria.

Casas

Distinguido Sr. Com. te. gral. del exp. original i el dictam.º ant.º en copia al Sr. J. P. a quien como Autoridad sup. Gubernativa compete el conocimiento de este asunto. Son 28. Ab.º pp.º 11.

Camp. en id. Nota. En el expediente de S. J. de 1.º de Julio de 1823, instruido a inst. de D. Raf. Tomaceli, hay antecedentes relativos a el particular q.º. ha dado lugar a la formacion del presente. Mayo 26 a las 12 de la noche. El Sr. D. J.º Cort. de p.º de O. E. q.º. en aquel

A.H.P. CADIZ









## Transcripción

San Fernando. Chiclana.

Gobernación.

1837

Abril 17. Pesca El Capitán General del Departamento manifiesta tiene entendido que el Ayuntamiento de Chiclana ha publicado un bando invitando licitadores para que se sirvan de la parte de más de aquel distrito para pescar atunes en la proxima temporada, que sobre esta determinacion ha protestado D. José Guerra, licitador al mismo efecto, como que tiene contratado dicho distrito para aquella pesca hace tres años con el gremio de pescadores. Que el decreto de 20 de febrero 1817 adjudica a dicho gremio la propiedad de las almadrabas: el de 20 de mayo 1827 declara que a los matriculados se les mantenga en la posesion de las almadrabas quedando consignados en propiedad particular a los gremios de pescadores, todas las del Reino, i que no teniendo noticia se hayan abolido dichos decretos, ni los que competen a la autoridad de Marina sobre pesca de mar, que gradua atropellados por el hecho ocurrido en Chiclana, espera que Vuestra Excelencia suspenda la orden que supone habrá dado a aquel ayuntamiento, a menos que tenga ordenes de que no se le haya dado conocimiento, i contrarien las expresadas Reales ordenes i ordenanzas.

28 Abril El Ayuntamiento de Chiclana no ha publicado bando alguno, invitando licitadores para la pesca de atunes, como asegura el Excelentísimo Señor Ca-//<sup>1v</sup>pitan general de Marina, sino que accediendo á las repetidas instancias de varios vecinos que solicitaban establecer almadrabas de tiro en las costas de su distrito, acordó la convocacion de ellos en las salas capitulares, con objeto de arreglar los intereses de cada uno, y de facilitar medios de hacer mas ventajoso y lucrativo el ramo de industria de la pesca. En lo cual ha procedido aquella corporacion con arreglo á lo dispuesto por decreto de Cortes 8 de junio de 1813, sancionado por Su Majestad en Diciembre ultimo: por el que se concede á todos los españoles, y aun á los extranjeros avecindados, el libre uso y total franquicia en el exercicio de cualquier oficio ó industria que sea util.

Conoce la comision, porque ya lo está palpando en el oficio del Señor Capitán general de Marina, que los matriculados de mar, //<sup>2r</sup> bien avenidos ene el exclusivo privilegio de la pesca que disfrutaban en dias aciagos, se opondrían con todas sus fuerzas á que se realicen las providencias del Ayuntamiento de Chiclana, por mas que ellas se funden en las leyes y sigan el curso regular de las nuevas instituciones. Pero Vuestra Excelencia que es el encargado de sostener el derecho de los pueblos de la provincia, y de mirar por su comun prosperidad, deberá interponer toda su autoridad á fin de que las disposiciones de aquel Ayuntamiento tengan el debido efecto, puesto que de su cumplimiento han de resultar ventajas conocidas á los vecinos de aquella poblacion, sin que para ello sirvan de obstaculo los reales decretos de 20 de Febrero de 1817 y de 20 de Mayo de 1827 //<sup>2v</sup> que cita, y de que se vale el Señor Capitán

general de Marina para oponerse á la total franquicia de las almadrabas; porque ambos decretos, como la misma ordenanza militar de marina, en cuanto al privilegio exclusivo < de pescar > que concede á los matriculados de mar, se hallan actualmente derogados por ya citado decreto de Cortes, sancionado por Su Majestad en Diciembre ultimo.

Tampoco servirá de obstaculo á la execucion de lo dispuesto por el Ayuntamiento de Chiclana, el contrato celebrado por Don José Guerra con el gremio de pescadores de mar de < aquella villa > porque abolido todo privilegio exclusivo, mal podrá aquel gremio transmitir á otro la facultad esclusiva de pescar que ya no disfruta; por tanto Don José Guerra, ni tiene ya quien lo sostenga // <sup>3r</sup>en su arrendamiento, ni mucho menos podrá pescar solo, como hacia antes; de lo que se seguirian notables perjuicios á los demas vecinos que traten de dedicarse á este ramo de industria.

Casas (*firmado*)

Cumplido en  
idem

Diríjase el oficio del Señor Comandante General del Departamento original i el dictamen anterior en copia al Señor Gefe Político á quien como autoridad superior gubernativa compete el conocimiento de este asunto. Sesión 28 Abril. Punto 11. (*firma*)

Nota

En el expediente de San Fernando nº 73, instruido á Ynstancia de Don Rafael Tomaseti, hay antecedentes relativos á el particular que ha dado lugar á la formación del presente. Mayo 26 á las 12 de la noche.

El Alcalde 1º Constitucional dá parte á Vuestra Excelencia que en aquel//<sup>3v</sup>dia el Ayudante Militar de Marina de aquel Distrito, se ha posesionado sin su conocimiento e la playa, arrojando de ella á los que se hallaban allí con artes de pescar, valiendose de cabos de matrícula armados y otros individuos, ocasionando con tales procedimientos un disgusto general en la poblacion, y el desaire de la autoridad local que ejerce. El Alcalde, prescindiendo de si la Real Orden que se ostenta por estos procedimientos es dirigida tan solo para las almadrabas de buche, y de ningun modo para las de tiro, si puede haber sido obtenida con vicios de obrepcion y subrepcion, y si concediendo el Decreto de 8 de Junio de 1813, ya rebaldado, el derecho a todo español de ejercer cualquier clase de industria, pueden invalidarse por una Real Orden, se reduce á probar que cualquier acto de autoridad en un pueblo, o término, no puede ejercerse, y es nulo y atentatorio, sin el pase ó conocimiento // <sup>4r</sup>de la autoridad política del mismo punto. Añade que á la falta de este deber se agrega el modo como se ha ejecutado el de que se trata. Que el disgusto general puede comprometer la tranquilidad pública de aquel y demás pueblos de la Costa en la dilatada extensión de las Andalucias, por los perjuicios que la prohibición de la pesca de tiro en ella ocasiona á muchas familias; y concluye pidiendo a Vuestra Excelencia se sirva prestar a éste asunto toda su atencion, dictando con urgencia las disposiciones convenientes.

Remítase originál al Señor Gefe Político para que con vista de lo que se le manifestó en 28 de Abril se sirva dictar las providencias que estime para evitar los perjuicios que se reclaman i la alteracion de la tranquilidad pública, tanto mas cuanto que orden comunica



da por su Señoría en 22 del corriente trata de la Almadraba de Buche i no de la de Tiro, sin perjuicio de lo cual la Diputación //4<sup>v</sup> se dirija á la superioridad en favor de la justa libertad de los pueblos i respeto á las leyes que no pueden ser derogadas por ordenes particulares de ningun Ministerio. Sesión 27 de Mayo. Punto 13.

(*firma*)

Cumplido en el acto. La 2ª parte no tubo efecto por haberse recibido antes de redactar la exposicion el oficio que sigue. (*firma*)

Mayo 29

El Ayuntamiento participa a Vuestra Excelencia que en la noche anterior se alteró en aquella villa la tranquilidad pública con motivo de haberse impedido á los vecinos de ella ejercitarse en la industria de la pesca, que fue calmada con la presencia del Alcalde y el Síndico 2º, y providencias que se tomaron, que con este motivo se reunió en sesion permanente, y nombró una comisión que ha pasado á conferenciar con el Sr. Comandante General del Departamento y que por consecuencia de la entrevista había//5<sup>r</sup> terminado todo felizmente, pues Su Excelencia se había ya anticipado, determinando que Don José Guerra, que pretendía el esclusivo goce de aquellas costas, pesque tan solo en el sitio conocido en ella con el nombre del centro, único terreno que había subhastado y que en lo demás se situen los armadores que lo soliciten.

Mayo 29.

El Señor Gefe Superior Político remite a Vuestra Excelencia para su conocimiento copias de los oficios que ha dirigido al Ayuntamiento de Chiclana y Capitán General del De-

Acuerdos Al oficio del Ayuntamiento. Enterada y hagase conocer á las Cortes estos pormenores en corroboración de lo que les está representado sobre el particular. Sesión 30 de Mayo. Punto 1. (Cumplido el 1º de Junio).

Al oficio del Señor Gefe Político. Enterada y a su espediente. Sesion 30 de Mayo. Punto 17.

Junio 9 El Ayuntamiento de Chiclana traslada á Vuestra Excelencia el //5<sup>v</sup>oficio que con la misma fecha dirige al Señor Gefe Político, para que tenga á bien la Diputación adoptar las disposiciones oportunas, y que tengan un pronto remedio los clamores de tantos infelices como hoy se ven privados del uso de la pesca.

En dicho oficio recuerda el Ayuntamiento al Gefe Político el despacho del espediente que dice le remitió el 3 del propio mes, sobre el citado ramo de industria por ser extraordinarios los perjuicios que están sufriendo los armadores de aquellas costas, á quienes, agrega, se les ha impedido el uso de la pesca, encontrandose sus artes y redes amontonados en la playa con notable riesgo de que se inutilicen, y Don José Guerra en la pacífica posesion de dicha playa.

Junio 26 El Señor Jefe Superior Político dice a Vuestra Excelencia que por el correo de aquel día remite al Ministro de la Gobernación para que lo haga á las Cortes la esposición que este cuerpo Provincial hizo á las mismas en 1º del propio mes, acerca de las ocurrencias de la villa de Chicla-//<sup>6r</sup> na sobre la pesca de atunes en aquel distrito de mar.

Acuerdo Enterado. Sesión 28 de Junio. Punto 5.

### **Ficha Descriptiva:**

**Código de Referencia:** ES. 11080.AHPCA /1.3.8. Gobierno Civil//213-1

**Título:** Expediente sobre la pesca de atunes de los distritos de San Fernando, Conil y Chiclana durante la temporada del presente año de 1837.

**Fecha(s):** [f]1837-03-02/1837-06-30

**Nivel de descripción:** Unidad documental compuesta

**Volumen y soporte:** 1 expediente, 214 hojas. [Mayoritariamente en cuarto]  
2 dibujos

**Productor:** Jefe Político de Cádiz

### **BIBLIOGRAFÍA.**

- Regueira, José y Regueira, Esther: *Túnicos y tunantes en las almadrabas de las costas gaditanas*. Algeciras, 1993. ISBN:84-604-6779-1
- Santos, Antonio y Velázquez-Gaztelu, Francisco: *Conil de la Frontera*. Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz,1988. ISBN:84-505-7357-2
- Antón Solé, Pablo: *Los Pícaros de Conil y Zahara*. Cádiz, 1965. D.L.: CA-181-1965
- Sarriá Muñoz, Andrés; Pérez de Colosía Rodríguez, María Isabel : *“Las almadrabas del duque de Medina Sidonia en Tarifa”*. Baetica, 13, 1991, pp 241-254.
- Florido del Corral, David: *“Las almadrabas andaluzas. Entre el prestigio y el Mercado”* . En: Economía de prestigio versus economía de Mercado. Sevilla, Padilla Libreros y Editores, 2006. Vol I. pp.193-214.
- Florido del Corral, David: *“Las almadrabas andaluzas bajo el Consorcio Nacional Almadrabe-ro (1928-1971): aspectos socio-culturales y políticos*. SEMATA, Ciencias Sociais e Humanidades, Santiago de Compostela, 2013, vol. 25, pp.117-151. ISSN: 1137-9669.

**Abril 2015**



**El Documento Destacado es una iniciativa del  
Archivo Histórico Provincial de Cádiz para difundir  
sus fondos.**

**ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ**

**C/ Cristóbal Colón, 12 11005 CÁDIZ**

**Tifno.: 956 203 351**

**<http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos/ahpcadiz>**

**CUL  
tu  
RA**

**ARCHIVOS**



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE